

Entro a estudiar la materia en sus detalles.

En cuanto a los miembros del tribunal, estimo que deben ser magistrados o ex magistrados de justicia, con veinte años por lo menos de servicios efectivos en la administración de justicia, sesenta años de edad, elegidos por la unanimidad de la Corte Superior del país que los designe, y que deben trasladar su residencia a la ciudad que se designe como asiento del Tribunal Internacional.

Creo que deben ser magistrados o ex magistrados de justicia, a fin de evitar el nombramiento de políticos o diplomáticos. Los magistrados o ex magistrados han vivido administrando justicia, sustrayéndose a las pasiones e intereses particulares o colectivos, mientras que los políticos o diplomáticos han vivido en medio de lucha, y se han habituado a defender intereses determinados, que pueden ser buenos y también pueden ser malos.

Pido veinte años de servicios judiciales *efectivos*, con el fin de encontrar hombres que hayan llegado a *judicializarse* (perdone el neologismo), es decir, a endurecerse contra las sugerencias del ambiente contrarias a la justicia, amoldando su mentalidad al desempeño leal y sincero de su misión.

Pido sesenta años de edad, para que los jueces internacionales sean hombres en los cuales se encuentren ya adormecidos los ardores políticos, religiosos y patrióticos, muy nobles sin duda para las luchas ordinarias de la vida, pero perturbadores en el ejercicio de la magistratura internacional cuando se sienten en su mayor amplitud.

Pido su residencia permanente en la ciudad que se designe para asiento del Tribunal, a fin de sustraerlos a la influencia directa, a la presión moral que la sociedad de las grandes ciudades ejerce sobre los hombres que allí tienen su familia, sus parientes, sus amigos y sus propios intereses. Recuerde, mi respetable amigo, que esta consideración, entre otras, obró en el ánimo de Washington, para crear una ciudad nueva para capital de los Estados Unidos, desechando las pretensiones de Filadelfia, de Boston y de Baltimore que aspiraban a ese rango.

La unanimidad de la elección dará garantías mayores de acierto en la designación de las personas. Sin embargo, para no hacer imposible la elección en los raros casos en que ella no pudiera producirse en esa forma, se podría establecer subsidiariamente que, si en diez votaciones no se hubiera producido la unanimidad, bastará la simple mayoría.

Veo con agrado que Ud. consulta en su proyecto el recurso de revisión; pero me parece que el plazo de seis

meses es muy reducido, y que conveniría ampliarlo por lo menos a un año.

Además, considero que se debe establecer el recurso de apelación, que es una de las más preciosas garantías de la administración de justicia. Para este efecto, podría dividirse el Tribunal en dos partes: una para la primera instancia y la otra para la segunda. Esta es una novedad en el orden jurídico internacional, pero yo la considero muy saludable. Hace mucho tiempo que lo pienso así, y ayer, asistiendo a una conferencia del profesor Antokaletz en nuestra Universidad, experimenté gran satisfacción al oír a este distinguido colega que participa de la misma opinión.

En seguida, creo que se debe otorgar al Tribunal la facultad de señalar plazos para la ejecución de sus sentencias a firme y de resolver las cuestiones que se susciten con motivo de la ejecución, y que se le debe imponer la obligación de expresar los fundamentos de hecho y de derecho en que base sus resoluciones.

En cuanto a las materias de que pueda conocer el Tribunal, soy partidario de la mayor amplitud. Ojalá no se consignara ninguna excepción.

Encuentro sumamente benéfico que no se permita la reelección de los jueces, porque así se prevé a la entrada de jueces nuevos que se encuentren más en armonía con la constante y rápida evolución que experimenta el Derecho Internacional por el hecho de encontrarse en pleno crecimiento.

Hago votos muy sinceros por la realización de la grandiosa iniciativa que Ud. tan sabiamente ha emprendido, y me es grato suscribirme su afm^o amigo y S. S.

J. G. GUERRA

Comentarios de la prensa chilena

Santiago de Chile, abril 29.—El Comité Judicial del Quinto Congreso Pan-Americano, no tomó ayer ninguna resolución sobre la recomendación de Chile, para que el proyecto presentado por Costa Rica, relativo a la creación de un tribunal permanente americano de justicia, sea sometido a la próxima conferencia pan-americana.

Los miembros del Comité habían sido informados en lo privado por la delegación de los Estados Unidos que éstos no podrían prestar su apoyo a la proposición de Costa Rica, en estos momentos, puesto que envuelve la cuestión de política internacional.

Una acalorada discusión en el seno del Comité jurídico fué provocada por la proposición de la Argentina para el arbitraje obligatorio de todas las cuestiones, salvo aquellas en que están envueltas las cláusulas de la Constitución de un país.

El Comité decidió al fin discutir en su próxima junta: primero, si la Conferencia debe declarar que el arbitraje es el principio de la Ley Pública americana e internacional; segundo, si hay que proponer un Tratado de arbitraje continental o recomendar tratados separados entre dos o más naciones, según pueden ponerse de acuerdo; tercero, si hay que crear un tribunal americano de justicia y de hacerse así, si el recurso a este Tribunal debe ser obligatorio.

Es objeto de comentarios en esta capital, la circunstancia de que aún la misma proposición de la Argentina no estipule el arbitraje de las dificultades entre los Estados Unidos y México, puesto que exceptúa de él las cuestiones que envuelven las cláusulas de la Constitución de un país.

Del ponente Sr. D. Carlos Aldunate Solar Delegado e Ilustre abogado chileno.

1^o—No tiene inconveniente alguno en adherirse a la declaración propuesta por la República Argentina, de que el arbitraje es un principio de Derecho Público Americano, no solamente por la afirmación hecha en la Primera Conferencia Panamericana, sino por los antecedentes expuestos en este informe, en orden al número, naturaleza e importancia de los tratados de arbitraje celebrados por las naciones del continente.

2^o—Acepta también el voto para que todos los Estados representados en la Unión Panamericana, adopten la solución arbitral o judicial para sus diferencias que no puedan arreglarse por la vía diplomática; pero respetando la soberanía de cada Estado, para calificar si en el caso ocurrente procede el arbitraje, y para fijar las excepciones en las Convenciones de arbitraje obligatorio que suscribieren o hubieren suscrito.

Siente no aceptar en todas sus partes la fórmula argentina, porque ella podría comprometer el principio del arbitraje voluntario, y porque se ha demostrado que, aún en los tratados particulares de arbitraje obligatorio que han suscrito las diferentes Repúblicas americanas, Chile inclusive, no hay acuerdo en reconocer como excepción única, las cuestiones que afecten a la Constitución de los Estados signatarios. Las mismas naciones partidarias del arbitraje general obligatorio, no lo aceptan para las reclamaciones diplomáticas fuera del caso de denegación de justicia.

3^o—Hace votos por que las naciones adopten el sistema de Conferencias, como la de Washington de 1922, y de Comisiones de Investigación, para las cuestiones de hecho, antes de llegar a un conflicto armado, como medios de fijar el carácter de sus controversias,